

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Remondo, calle de Platerías, n.º 7, a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enumeración que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. HIGINIO POLANCO.»

## PARTE OFICIAL.

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 15 de Octubre.—Núm. 286.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Administración local.—Negociado 4.º—Quintas.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Salvador Lechuga, quinto del remplazo en el presente año por el cupo de Ubeda, en queja del acuerdo por el que el Consejo provincial de Jaén le declaró soldado, dicha Sección ha emitido en 15 del mes último el siguiente dictamen sobre este asunto:

«Salvador Lechuga, quinto en la lotería de 1865 por el cupo de Ubeda, provincia de Jaén, alegó ante el Ayuntamiento estar quebrado; y reconocido por los Facultativos, la concepción inútil, y dicha corporación le declaró exceptuado. Protestado este fallo, fué reconocido en la Caja y declarado inútil también por los Profesores; mas no conformes los interesados, tuvo lugar el reconocimiento que establece el art. 131 de la ley, y habiéndole declarado inútil una Facultativa y otra, dirimió la discordia un tercero que le conceptuó útil, declarándole soldado el Consejo provincial.

En queja de este fallo acude á V. E. el citado quinto Salvador Lechuga; y aunque el Consejo de provincia llamó en su informe la atención del Gobernador hacia lo que dispone el art. 132 de la ley, dicha Autoridad ha dado curso á este expediente.

En atención á lo que de él resulta:

Vistos los artículos 132 y 136 de la ley de remplazos vigente:

Vista la Real orden de 4 de Mayo de 1860:

Considerando que el fallo del Consejo provincial ha sido conforme al dictamen de dos de los Facultativos que reconocieron al mozo con arreglo al artículo 131:

Considerando que en este caso no es admisible recurso contra el fallo del Consejo, según terminantemente lo expresan los artículos 132 y 136 y Real orden citada;

La Sección opina que es inadmisibles el recurso de Salvador Lechuga, y que debe prevenirse al Gobernador, que observe en adelante lo dispuesto en los referidos artículos y Real orden.

Y habiendo tenido á bien S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen y mandar que se circule esta resolución para que se tenga presente en casos de igual naturaleza, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

Gaceta del 14 de Octubre.—Núm. 287.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Sanidad.—Sección 2.ª—Negociado 3.ª

Entrada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por el Alcalde Corregidor de esta corte á la Dirección general de Sanidad sobre si las familias de los Profesores de Medicina y Cirugía y las de los Farmacéuticos que desempeñan sus respectivos cargos en la Beneficencia municipal, así como las de los supernumerarios en ejercicio y las de todos los que han ofrecido prestar sus servicios asistiendo á los enfermos del colera morbo gozan del derecho de pensión en el caso de que aquellos se inutilizasen en el ejercicio de su facultad; se ha servido resolver,

que á contar desde el 13 de Agosto del presente año, en cuyo día se establecieron en el Hospital general de esta corte las salas destinadas á recibir y asistir á los enfermos del colera morbo, hasta que termine la epidemia reinante disfruten las familias de los Profesores de Medicina y Cirugía de las pensiones establecidas por los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad, en la forma que determina el Real decreto de 22 de Enero de 1862.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de esta provincia.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRCULAR.—Núm. 598.

«Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependencias de este Gobierno de provincia procederán á la captura y conducción al Juzgado de Geta, de Manuel Gonzalez y Fernandez, cuyas señas se insertan á continuación. Leon 20 de Octubre de 1865.—Higinio Polanco.

Señas que resultan de la cédula de vecindad.

Edad 50 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara ancha, color bueno.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Núm. 599.

#### Comercio.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien admitir la renuncia que D. Félix Velazco Garcia ha presentado del destino de Corredor de número de esa capital, disponer

para provisión de esta vacante instruya V. S. el oportuno expediente con arreglo á la Real orden de 31 de Diciembre de 1863, y mandar que observe V. S. las prescripciones del Real decreto de 9 de Abril de 1851 respecto á la devolución que el donionario solicita de la fianza que prestó en garantía de dicho cargo. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes.»

«Lo que se anuncia en este periódico oficial por término de 30 días á fin de que dentro de los mismos se hagan las reclamaciones oportunas en cuanto á las responsabilidades que haya podido contraer en el desempeño de su cargo, en la inteligencia que pasado dicho plazo se le devolverá la fianza que constituyó antes de empezar su ejercicio como garantía de las obligaciones que contrajese en el concepto indicado. Leon Octubre 20 de 1865.—Higinio Polanco.

Núm. 400.

Habiendo sido admitida la renuncia que D. Félix Velazco ha hecho de la plaza de Corredor de número de esta capital, he dispuesto anunciar la vacante en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que los aspirantes á dicha plaza, en el término de 30 días, presenten los documentos que acrediten su aptitud para poder ejercer dicho cargo, en conformidad á lo prevenido en el art. 77 del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes del mismo, referentes á la provision de estas plazas. Leon Octubre 20 de 1865.—Higinio Polanco.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de Matadeón.*

Se halla vacante por haber obtenido la Administración de Almazana el que la desempeñaba, la secretaria de este Ayuntamiento con la dotación de trescientos escudos anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales, siendo obligación del secretario además de los inherentes a tal cargo, hacer cuanto ocurra ó se exija al Ayuntamiento ó Alcalde. Los aspirantes á ella pueden dirigir al Presidente de la misma sus solicitudes documentadas dentro del término de treinta días á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se procederá á su provision con arreglo á las disposiciones vigentes Matadeón 10 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Salvador Bernardo.—P. S., Fermín de Mata.

*Alcaldía constitucional de Matallana.*

El Alcalde peláneo del pueblo de Pardavé en este municipio me ha participado con esta fecha que en el referido pueblo y casa de Bonifacio Lauza, se halla depositado un potro quinceno que habian dejado unos ganaderos, trashumanes, quienes manifestaron habia sido agregado á sus caballerías, ignorando de donde habia venido. Matallana 10 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Mauricio Gutierrez.

*Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho.*

En la noche del día 7 del actual, de once á doce, se extravió entre el Burgo y Villamunio, partido judicial de Sahagun, un caballo de pelo blanco, alzada mas de seis cuartas y media, con dos pintas negras en el lomo, rozado en el costillar izquierdo, con silla, estribos y cabezada, propio de Antonio Ordoñez, vecino de la villa de Maraña, partido judicial de Riaño. La persona en cuyo poder se halle ó sepa su paradero dará razón al citado Antonio ó á Tomás Iglesias, vecino de Villamartin de D. Sancho, que se la abonará los gastos y además una gratificación. Villamartin de D. Sancho 10 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Justo Gonzalez.

SECCION DE ESTADISTICA.

CIRCULAR.—Núm. 401.

*Rotulacion de calles y numeracion de edificios.*

Reunidas ya en esta Seccion de Estadística la mayor parte de las notas que se pidieron á los Ayuntamientos del número de azulejos necesarios en cada localidad para hacer la numeracion de edificios y rotulacion de las calles, con sujecion á las reglas aprobadas por Real orden de 24 de Febrero de 1860 que se publicó en el número 93 del Boletín oficial del día 3 de Agosto de 1861, es llegado el caso de adelantarse mas en este importante servicio para lograr que dentro de muy poco tiempo quede completamente terminado. Uno de los obstáculos mas difíciles de vencer y que ha sido la constante rémora que se oponia á la ejecucion de esta importante medida de policía urbana, era la falta de materiales apropiados para la numeracion, que las localidades no han podido proporcionarse á pesar de sus esfuerzos, y los que algunas han conseguido no reúnen las buenas condiciones de solidez y claridad indispensables.

Hay se encuentra vendido ya este inconveniente. Unos fabricantes de Valencia, que han surtido ya de azulejos á las provincias de Logroño, Valladolid, Palencia, Avila, Segovia, Jaén, Zamora y otras mas, se comprometen tambien á desempeñar el mismo servicio en esta de mi cargo, y deseando yo corresponder á las continuas escitaciones de la Junta general de Estadística para que la rotulacion y numeracion tenga cumplido efecto, he creído conveniente hacer las prevenciones siguientes:

1.° Los Alcaldes que no hubiesen remitido todavia la nota de los azulejos necesarios para hacer la rotulacion y numeracion en sus respectivas localidades, dispongan su formacion tan luego como reciban esta circular, de modo que obre en este Gobierno de provincia en el término fijo de 20 dias.

2.° Para cumplir este servicio se tendrán presentes las reglas ya citadas que fueron aprobadas por la Real orden de 24 de Febrero de 1860, y las disposiciones y modelo de la circular de 31 de Junio de 1861 que se publicó en el número 75 del Boletín oficial del día 22 de Junio de dicho año y que se reproduce al final de la presente.

3.° Las prevenciones anteriores son obligatorias para todos aquellos Ayuntamientos que tengan hecha la operacion de una manera provisional, para los que no la hayan concluido aun por falta la numeracion de los edificios del campo ó los números accesorios ú otra circunstancia cualquiera, y en general para todos los que no hubiesen empleado azulejos que tengan por lo menos las dimensiones que se dirán, de fondo completamente blanco y con el número usantísimo.

4.° Debiéndose satisfacer por sus dueños el coste de la numeracion de los edificios de propiedad particular, según lo dispuesto en la regla 20 de las aprobadas por la Real orden de 24 de Febrero de 1860, los Ayuntamientos cuidarán de exigir desde luego el importe de los azulejos que deba satisfacer cada vecino, á cuyo efecto se advierte que los precios comprendiendo los gastos de transporte hasta esta ciudad, y siendo de cuanta del fabricante cualquier avería, son los siguientes: Los de numeracion del tamaño de seis pulgadas en cuadro tinta azul, á 49 real

cincuenta y cinco céntimos, igual clase para manzanas, accesorios y solares á dos reales cincuenta y cinco céntimos. Los de rotulacion del tamaño de nueve pulgadas en cuadro tinta azul á seis reales, y los de entrada de poblacion de doce por quince pulgadas á quince reales.

5.° El coste de la numeracion en la parte que satisfacen los fondos municipales, conforme á lo dispuesto en la regla anteriormente indicada debe haberse comprendido en los presupuestos que estan ya aprobados para el ejercicio de 1864 á 1865, con cargo al capítulo de policía Urbana, sirviendo de datos en cada localidad para calcular este gasto el número de azulejos de rotulacion y numeracion necesarios según lo que arrojan las notas, el importe aproximado de su colocacion, y los precios siguientes de cada uno: los de numeracion de manzanas, de once pulgadas de largo y ocho de ancho á dos reales cincuenta y cinco céntimos, los de nombres de calles y edificios públicos á seis reales, y los de entrada de las poblaciones de doce por quince pulgadas á quince reales.

6.° La colocacion de los azulejos ha de quedar terminada á los 30 dias después que se puse aviso á los Ayuntamientos para que un comisionado se presente en esta capital á recogerlos.

Espero que todos los Alcaldes de los Ayuntamientos que se dicen á continuacion se apresuraran á dar cumplimiento á las disposiciones de esta circular, contribuyendo así por su parte á que termine de una vez y de una manera definitiva un servicio de tan notoria importancia. Leon 20 de Octubre de 1865.—Higinio Polanco.

*Relacion de los Ayuntamientos que se citan, y que deben remitir la nota aunque la hubiesen remitido con anterioridad á este Gobierno de provincia.*

*Partido de Astorga.*

AYUNTAMIENTOS.

- Benavides.
- Carrizo.
- Hospital de Orbigo.
- Llanos de la Rivera.
- Otero de Escarpizo.
- Quintana del Castillo.
- Quintanilla de Somoza.
- Requijo y Corús.
- S. Justo de la Vega.
- Sta. Coloma de Somoza.
- Sta. Marina del Rey.
- Santiago Miñas.
- Truchas.
- Turcia.
- Valde S. Lorenzo.
- Villanajón.
- Villarejo.
- Villares de Orbigo.

*Partido de Buzeya (La).*

AYUNTAMIENTOS.

- La Uñaiza.
- Bercianos del Páramo.
- Castillo del Páramo.
- Castro de la Valdiverua.
- Castrocontrigo.
- Cobranes del Río.
- Polidura de Pelayo Garcia.
- Pozuelo del Páramo.
- Quintana y Congosto.
- Regueras de Arribia.
- Riego de la Vega.
- Roperuelos del Páramo.
- S. Cristóbal de la Polantera.
- Sta. Maria de la Isla.
- Soto de la Vega.
- Valdehuentas.
- Villazola.

*Partido de Leon.*

AYUNTAMIENTOS.

- Armunia.
- Cuadros.

- Gradefes.
- Mansilla de las Mulas.
- Mansilla Mayor.
- Onzonilla.
- Rioseco de Tapia.
- S. Andrés del Rabanedo.
- Valdefresno.
- Villasabariego.

*Partido de Murias de Paredes.*

AYUNTAMIENTOS.

- Barrios de Luna.
- Cabrillanes.
- Campo de la Lomba.
- La Majúa.
- Murias de Paredes.
- Sra. Maria de Ordás.
- Solu y Amio.
- Valdesamario.

*Partido de Ponferrada.*

AYUNTAMIENTOS.

- Alvares.
- Bembibre.
- Castro de Cabrera.
- Columbrianos.
- Encineda.
- Folgosa.
- Priaranza.
- Príncipe Donatingo Florez.
- Sigüenza.
- Total de Merayo.

*Partido de Riaño.*

AYUNTAMIENTOS.

- Buron.
- Riaño.
- Lilo.

*Partido de Sahagun.*

AYUNTAMIENTOS.

- Burgo (El).
- Calzada.
- Canalejas.
- Castromularra.
- Cobillas de Rueda.
- Grajal de Campos.
- Sabanun.
- Valdepolo.
- Villamarín de D. Sancho.
- Villanizar.
- Villaseña.
- Villaverde de Arroyos.
- Cos.

*Partido de Valencia de D. Juan.*

AYUNTAMIENTOS.

- Algañafe.
- Ardón.
- Cabreros del Rio.
- Campanas.
- Campo de Villavieja.
- Castillón.
- Corbillos.
- Cobillas de los Oteros.
- Gordoneillo.
- Gusendos de los Oteros.
- San Millán de los Caballeros.
- Valderas.
- Valencia de D. Juan.
- Villamandos.
- Villanueva de las Manzanas.
- Villatejada.

*Partido de Vecilla (La.)*

AYUNTAMIENTOS.

- Boñar.
- Breña (La.)
- Sta. Coloma de Curueño.
- Valdelequeros.
- Vegaquemada.

*Partido de Villafranca del Bierzo.*

AYUNTAMIENTOS.

- Arganza.
- Balboa.
- Barjas.
- Campanaraya.
- Candín.
- Oencia.
- Paradaseca.
- Peranzanes.
- Portela.
- Villafranca del Bierzo.

Estado que se cita.

PROVINCIA DE LEON.

PARTIDO DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

PUEBLO DE.....

NOTA de las lápidas de numeracion y rotulacion que necesita este pueblo para cumplir con lo mandado en la Real orden de 24 de Febrero de 1860, inserta en el Boletín oficial de la provincia número 95 de 5 de Agosto de 1861.

NOMBRES DE LAS CALLES.	NÚMEROS.		TOTAL.	NÚMEROS DE ESTOS QUE SON ACCESORIOS	MANZANAS.	EDIFICIOS PÚBLICOS.	ENTRADAS QUE TIENE LA POBLACION
	DERECHA.	IZQUIERDA					
Calle del Consuelo. . . . .	12	15	27	El 6 y el 11.	5	Casa de Ayuntamiento.	4
Calle Real. . . . .	8	7	15	"	2	Cárcel pública. . . . .	"
Plaza de la Constitución. . . . .	12	"	12	El 5.	6	Iglesia. . . . .	"
Números para despoblado.	7	"	7	"	"	Ernita. . . . .	"

RESÚMEN DE LAS LÁPIDAS QUE NECESITA ESTE PUEBLO.

Para nombres de calles. . . . .	5
Para numeracion de edificios. . . . .	59
Para numeracion de manzanas. . . . .	11
Para edificios públicos. . . . .	4
Para calles de entrada. . . . .	5

TOTAL. . . . . 82

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento)

- ADVERTENCIAS. 1.º Téngase presente que la numeracion de las plazas y plazuelas es seguida, como se demuestra en el ejemplo práctico del tercer renglon de la primera casilla, donde dice: «Plaza de la Constitución». Véase la regla 13 de la Real orden inserta en el Boletín oficial, núm. 94, del 5 de Agosto de 1861.
- 2.º Se entienden por números accesorios los que deben colocarse en las puertas que den vista á diferente calle de la en donde se halla la puerta principal. (Véanse las reglas 5.º, 6.º, y 7.º de la propia Real orden.)
- 3.º Se entiende por manzana cada casa ó grupo de edificios aislados entre sí.
- 4.º Téngase presente lo dispuesto en la regla 18 de dicha Real orden para todos los pueblos que se compongan de menos de 150 edificios, y para los barrios extramuros de corta importancia y cuarteles rurales en las poblaciones que pasen de los 150 edificios.
- 5.º Entiéndase bien que los números de derecha ó izquierda son pares é impares, y que por lo tanto los 12 que figuran en derecha para la calle del Consuelo comprenden desde el 2 al 24 y los quince de izquierda desde el 1 al 29 inclusive.

Alcaldía constitucional de Boñar.

Todos los contribuyentes por contribucion territorial concurriran á satisfacer sus cuotas á la villa de Boñar y Secretario del Ayuntamiento, a los ocho dias de vencidos los plazos, en otro caso se les librará apremio. Boñar Octubre 14 de 1863.—Justo Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Carracedelo.

En la noche del 50 último, ha sido hallada una yegua con una cría, en el pueblo de Carracedelo de este distrito municipal, con dos albardas, dos capas y dos sacos con algunas premias de interés dentro de los sacos; la que se halla depositada en poder del Alcalde pedáneo de dicho pueblo. Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, la que se le entregará dando las señas y abonando los gastos de manutencion y custodia; y en otro caso si no pareciese el dueño en el término de 50 dias se sacará á pública subasta. Carracedelo Octubre 2 de 1865.—Pedro Valcarlos.

Alcaldía constitucional de Villamizar.

En este pueblo de Villaciator se halla un potrero de dos á tres años, pelo rojo, alzada como seis cuartas, sin más señales, y hace ya 8 dias que se encuentra en la cabana de esta villa sin saber quien sea su dueño. Villaciator 9 de Octubre de 1865.—El teniente de Alcalde, Pedro Caballero.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta oficial de 14 del actual se halla inserta la Real orden de 13 del mismo aprobando los acuerdos celebrados por la Junta directiva del Colegio Notarial del territorio de Madrid cuyo tenor y el de referidos acuerdos, son como sigue;

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 4.ª—Notariado

Enterada la Reina (Q. D. G.) de los acuerdos tomados en sesion extraordinaria celebrada en el día de ayer por la Junta directiva del Colegio notarial de este territorio á excitacion y bajo la presidencia del Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado, ha tenido á bien mandar que se publiquen en la Gaceta de Madrid los referidos acuerdos, para que en todos los puntos en que pueda extingir el estado sanitario de la poblacion se adopten inmediatamente medidas análogas por las Juntas directivas de los Colegios, las cuales pondrán en conocimiento de la Direccion general del ramo la forma en que hayan dado cumplimiento á esta resolucio de S. M.

De Real orden lo digo á V... para conocimiento de la Sala de gobierno, noticia de la Junta directiva del Colegio notarial del territorio, y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1865.—Calderson y Collantes.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Acuerdos de la Junta directiva del Colegio de Notarios de Madrid á que hace referencia la anterior Real orden.

1.º Que interin continúe la poblacion de Madrid en el estado alarmante

en que por razones de todos conocidas ahora se encuentra, permanezcan constantemente de día y de noche cuatro Notarios en el salon del Colegio y á disposicion del público que reclame su ministerio para el acto de la testamentacion.

2.º Que el referido servicio se verifique por todos los Notarios de la Seccion de Madrid por espacio de ocho horas, y estableciendo un turno riguroso, que empezara por los más modernos.

3.º Que desde este momento y hasta las ocho de la mañana del día 14 del corriente se realice el referido servicio por los individuos que componen la Junta directiva.

4.º Que al ponerse esta acuerdo inmediatamente en conocimiento de los Sres. Colegiados, se les haga entender que la Junta está dispuesta á castigar con todo rigor y dentro de sus facultades á las falsas que se verifiquen, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Superioridad.

5.º Que por el Sr. D. D. se adopten las disposiciones convenientes para que se encuentren á disposicion de los Sres. Notarios que prestan el servicio los dependientes del Colegio que sean necesarios.

6.º Que los individuos de la Junta, tratando entre sí, inspeccionen y vigilen las relevos que durante la noche y el día han de verificarse.

7.º Que se impetere el auxilio de la Autoridad civil para cuando sea preciso, en los casos en que el Notario

haya de salir á deshora á ejercer su Ministerio.

Y por último, que se dé al anterior acuerdo la publicidad que se crea conveniente.

Y dada cuenta en Sala de Gobierno, ha acordado su cumplimiento y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias de este territorio, para que llegado el caso cumplan los funcionarios á quien se dirigen con lo que en los mismos expreso. Valladolid 19 de Octubre de 1865.—El Secretario de Gobierno, Lucas Fernández.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD de Astorga.

Continúa la relación de las inscripciones definitivas que existen en los libros de la extinguida contaduría de este distrito, formada en cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto de 5 de Julio de 1862.

**Sta. Colomba.**—28 de Julio, Isaac Diez en 14 de Julio Andrés Criado, de Tabladillo, otra que le hizo Tomas Carro, de Sta. Colomba, de un cuarto de casa, alto y bajo, caído y derrotado casco de dicha villa, 940.

**Tarazona.**—3 Marzo, Molina: en 17 de id. Antonio Carro Blas, otra por José de la Peña, de Tarazona, de un prado á la Yega, 943.

**Villabispo.**—6 Octubre, Vicario: en 23 Agosto José Alonso, otra por José García, de Bonillos, de la sexta de un molino pison, término de Villabispo, 946.

**Yo consta.**—13 id., Molina: en id. don Melias Lopez, obligación por Josefa del Gujo su convecina, por 700 rs. á cuyo seguro hipoteca una casa de su habitación bien notoria, 947.

**Veldelo.**—2 Agosto, Salazar: en 25 de id. Angel Compañón, de Veldelo, otra por Francisco Gomez, de Combarros, de una tierra término de Veldelo a Vello choso, solo de una hembría, 948.

**Valdespino.**—8 id., Hernandez: en 23 Angel Nistal, de Valdespino, otra por Manuel Nistal y consortes, de dos tierras en su término, 949.

**Santiago Millas.**—15 id., el mismo: en 30 Manuel Perez Alonso, de Santiago Millas, otra por José Frade y su mujer, de Valdespino, de una casa y el barrio de arriba junto á la capilla de la Cruz, 950.

**Babilio.**—25 id., Bues: en id. don Toribio Pedrosa, cura de Millas Ferrer, venta por Francisco Catajo de Babilio, de un cuarto de casa casco de este, 951.

**Cogorceros.**—24 id., Salazar: en 31 de id. los herederos de Francisco Alvarez, de Quintana, otra por Blas Garcia, de una buena término de Cogorceros, 952.

**Sta. Colomba.**—21 Agosto, Isaac Diez: en 1.º Setiembre 1832 Felipe Nieto, de Sta. Colomba, otra por Agustin Veldelo, de un quinón de buena término de dicha villa, 953.

**Lagunas.**—3 Junio, el mismo: en id. Marcos de Otero, de Lagunas, otra por Juan Antonio Alonso, de tres tierras cercadales las dos al término de dicho pueblo y la otra al Muecillo, 934 duplicado.

**Robanal del Camino.**—27 de id., el mismo: en dicho don Gregorio y Manuel Fernandez, de Robanal del Camino, otra que los hizo Felipe Cabrera, de una parte de casa casco de dicho pueblo, 935 duplicado.

**Antañuela.**—9 de Mayo, el mismo: en id. D. Manuel Perez, de Antañuela, otra que le hicieron Santiago Ramos y Antonio Martínez, de Santa Marina de la Somoza de nueve lincas en término de Antañuela, 946 duplicado.

**Santa Colomba y Tabladillo.**—3 Julio, id.: en id. Felipe y Agustin Carro Criado, de Santa Colomba, otra de permuta, dándose el 1.º al 2.º una tierra de 4 cuarterales, en dicho término y el 2.º al 1.º una huerta término de Tabladillo, 937 duplicado.

**Castriello de los Polvazares.**—22 Mayo, Salvadores: en id. don Andres Balas Salvadores, de Castriello de los Polvazares, otra por Francisco de la Puente, de un prado término del mismo, 937 triplicado.

**Murias de Rechibaldo.**—19 de Junio, el mismo: en id., el mismo, venta por Francisco de la Puente y su mujer Josefa Salvadores, de una tierra cercada, término de Murias de Rechibaldo, 938 duplicado.

Id. el mismo, otra por Maria Torral Man anal, de Castriello, de una tierra término de Murias de Rechibaldo, 938 triplicado.

**Bustos á Tejados.**—27 de Febrero, el mismo: en 4 de id., Toribio del Rio de Bustos, otra por José Dominguez, á Tejados, de una tierra dicho término, 939 duplicado.

**Oteruelo á Tejados.**—3 de Julio, el mismo: en id., el mismo, otra por Roque del Barrio y su mujer, de Oteruelo, de ocho posesiones en dicho término y Tejados, 940 duplicado.

**Tejados.**—31 de Agosto, Molina: en id. Antonio Moran, de Valherrey, otra que le hizo Gaspar Prieto, de Tejados, de una tierra término de este a Prado auelo, 941 duplicado.

**Castriello.**—22 de Febrero, Hernandez: en id. Pablo Pardo, de Brazuela, otra que le hizo Joaquin Santos, de Castriello, de una tierra término de id., 942 duplicado.

**San Román.**—2 de Setiembre, Salazar: en 5 de id. Francisco Alonso, de S. Roman, otra por Pablo Guego y su mujer de una tierra dicho término, 943 duplicado.

**Glera.**—4 de id., Molina: en id., D. Santiago del Campo, de esta ciudad otra por José Santos y su mujer Dionisia Rabanal, de una tierra término de Otero a Caldeiterro, 944 duplicado.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Universidad literaria de Oviedo.

#### PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la real orden de 10 de Agosto de 1838, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

#### Escuelas elementales de niños.

Las de Degaña, Tiguernas, S. Esteban de Morcín, y Villanueva de Oscos, dotadas con doscientos cincuenta escudos.

#### Escuelas elementales de niñas.

La de Pendueles, en el concejo de Llanes, dotada con ciento sesenta y seis escudos.

#### Escuelas incompletas de niños.

Las de Castriello y Prelo, en el concejo de Boal, dotadas con cien escudos.

Las de Arangas, Bulnes, Inganzo, Poo, Sotres, y Tieve en el de Cabrales, con la misma dotación.

La de Carnen de Soto, en el de Cangas de Onís, con la misma dotación.

Las de Carbullo, Corias, y S. Pedro, en el de Cangas de Tineo, con id.

La de Miera, en el de Cadillero, con id.

La de La Braña, en el de El Franco, con id.

La de Bullaso, en el de Illano, con id.

La de Villar de Veayo, en el de Llanera, con id.

Las de Arbon, Armental, Basnargali, Basnente, Concentral, Couz y los Lagos, en el de Navia con la misma dotación.

Las de Abín y Robellada, en el de Onís, con la misma dotación.

La de Pedroveya en el de Quirós, con id.

La de Veguña, en el de Tapia, con id.

Las de Btes y Veigas, en el de Taramundi, con id.

Las de Alieues, Ayones, Carcedo, La Montaña, Ojar, Paredes, Santiago, y Sexmo, en el de Valdés, con id.

Las de Cereleu y Rebullal, de temporada en el de Degaña, á cargo de un solo maestro con la obligación de regentare cada una seis meses, y la dotación de cien escudos.

Las de Arnieguo, y Parajás, Carcedo, y Colmas, Jarceley, y Velongo de temporada en el de Cangas de Tineo, con las mismas condiciones y dotación.

Las de Magudán y Trabada, de temporada en el de Grandas de Saline con id. id.

Las de Manzana y Vioño de temporada en el de Gozón con id. id.

Las de Alguero y San Clemente Ando y Oñ. Boiro y Sta. Comba, Gocos y Taberid, Prasto y Torca, Marentes y Peneda, Sena y Valdeherros, de temporada en el de Ibiás, con las mismas condiciones y dotación.

Las de Gio y Cedemonio, de temporada en el de Illano con id. id.

Las de Sendeo y Labiceo, Villasep, y Villasep, de temporada en el de Oscos, con id. id.

Las de Castañedo y Santo Adriano, de temporada en el de Sto. Adriano con id. id.

Las de Veigas y Endrigo, de temporada, en el de Somiedo con id. id.

Las de Brañlonga y Gezares, Marilles y Gensstaza, de temporada en el concejo de Tineo, con las mismas condiciones y dotación.

#### Escuelas incompletas de niñas.

Las de Ovarra, Caso, Cadavedo, Ceeda, Degaña, Ibiás, Muñas, Orosco de Sobraco, Sames en Amlvea, y Villanueva, dotadas con ciento diez escudos.

Los maestros disfrutarán, además de su sueldo fijo, habitación capoz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios, y certificación de su buena conducta moral y religiosa y la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, Oviedo 9 de Octubre de 1865.—El Rector, Jacinto Ollera.

#### DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Leon.

El domingo cinco de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta Administración remate público para el arastro de venta y tres fanegas de centeno que procedentes de la Almolfa de S. Isidro, el Estado recauda en el pueblo de Aleoba, desde el mismo a los alrededores de esta capital, distante cuatro leguas, bajo el tipo de 70 céntimos por cada fanega y legua, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administración para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Leon 21 de Octubre de 1865.—Vicente José Lamadriz.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan pastos para ganado lanar y vacuno, todos ellos de excelentes condiciones. Pueden verse con D.ª Maria Cabero, que vive en Santovenia del Monte, ó en Leon, Cristo de la Victoria, número 5.

Imp. y litografía de José G. Recanón, Platerías, 7.